



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015-00623-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el coejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. solicitó al Despacho tener a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como CESIONARIO DEL CRÉDITO que tiene en el presente proceso ejecutivo, observa el Despacho que al tenor del precepto 1959 del C. C, es procedente aceptar la misma.

Así las cosas, se reconocerá personería al abogado JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ para que represente a la sociedad cesionaria, al haber sido otorgado el poder en debida forma.

Ahora bien, no se reconocerá personería a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, en tanto el poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 CGP, al no tener presentación personal, ni con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, al no haberse acreditado que el escrito se envió como mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad codemandante para recibir notificaciones judiciales. Así las cosas, hasta tanto no se presente el escrito otorgando poder conforme a alguna de las dos normatividades indicadas, no se reconocerá personería a la abogada y, en tal sentido, no se resolverá la solicitud elevada por la misma hasta que se cumpla el requisito exigido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito suscrita entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se continuará teniendo a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionario del crédito que le corresponda al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en el proceso de la referencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ para que represente los intereses de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos del poder conferido.

CUARTO: Requerir al BANCO CAJA SOCIAL para que adecúe el poder otorgado a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, previo a reconocerle personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

169

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4087cd88148899318539a6150e49ca44e46e2c36f45b66a3548f54b40bcfa985**

Documento generado en 22/09/2022 01:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>